PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ

Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil de la H. XXV Legislatura del Estado de Baja California

650

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DEPENDENCIA	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN	DIPUTADOS
No. DE OFICIO	**CSCyPC/JRH/ST082/2025**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA
RECIBIDO
24 MAR 2025
10:53hrs
OFICIALIA DE PARTES

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
Presente:

Por medio del presente y anteponiendo un cordial saludo, le solicito atentamente se giren las instrucciones necesarias al personal de la dirección a su digno cargo, para que sea incluido en el orden del día de la Sesión Ordinaria de Pleno, a realizarse el día jueves veintisiete de marzo del año en curso, una **INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 32 BIS A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA,** El Secretario de Seguridad Pública en el Estado, el Fiscal General, el Fiscal Central y los Fiscales Regionales, estarán autorizados para delegar la facultad de aplicación de operaciones encubiertas, así como de entregas vigiladas.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me despido de Usted reiterándole mi distinguida consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
Mexicali, B.C. a 24 de marzo de 2025

DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ
Diputado Local de la H. XXV Legislatura
de Baja California

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA
DESPACHADO
24 MAR 2025
DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ
DIPUTADO LOCAL DE LA XV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ,** Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, integrada por las y los diputados Ramón Vázquez Valadez, Jaime Eduardo Cantón Rocha, María Yolanda Gaona Medina, Daylin García Ruvalcaba, Araceli Geraldo Núñez, María Teresa Méndez Vélez, Danny Fidel Mogollón Pérez y Adrian Humberto Valle Ballesteros, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparecemos ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 32 BIS A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una operación encubierta es aquella acción de investigación que ejecuta la autoridad con el propósito de hacer creer a los delincuentes que se está actuando a la par de ellos, es decir, que también los que actúan en la operación encubierta, que son los agentes de policía infiltrados, lo hacen ilícitamente, sin pensar los miembros de la organización delictiva, que es una farsa, un engaño, con el objeto de hacer creer que igual que ellos se está actuando impunemente.

Esta técnica de investigación permite la penetración o infiltración de agentes de investigación, que ocultan su verdadera identidad, a un grupo de delincuencia a fin de

obtener información sobre sus miembros, estructura, modus operandi, campos de operación, así como para adquirir pruebas sobre la ejecución de hechos criminales, para que sus integrantes puedan ser sentenciados en una causa penal por los ilícitos que hubiesen cometido.

Los principios de las operaciones encubiertas según el Protocolo de Actuación de Entregas Vigiladas y Operaciones Encubiertas de la Fiscalía General del Estado de Baja California son:

- Legalidad. - Deberá respetarse la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que México es parte, en armonía con la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Baja California, así como con las legislaciones locales aplicables, ponderando en todo momento los Derechos fundamentales de todo ser humano.

- Excepcionalidad. - Las técnicas especiales de investigación previstas en el presente protocolo se aplicarán de manera excepcional cuando no sea posible lograr el esclarecimiento de los hechos través de otros medios, existiendo insuficiencia o ausencia de pruebas.

- Utilidad y Pertinencia. - Para determinar la ejecución de las técnicas previstas en este Protocolo, es preciso que se consideren de utilidad para los objetivos de investigación, así como prever su costo beneficio y la complejidad de la indagatoria, ponderando siempre el interés público o general de la sociedad.

- Confidencialidad. - Las actuaciones de entregas vigiladas y operaciones encubiertas, así como la identidad de quienes las desarrollan, se llevarán a cabo bajo reserva y confidencialidad, a efecto de proteger la vida, seguridad e integridad física de quienes la ejecuten. Incluso dentro de otras áreas de la misma

Fiscalía General del Estado, a excepción de superiores jerárquicos, autoridades colaboradoras y quienes la superioridad determine.

- Profesionalismo. - Tanto Ministerio Público como el Agente Policial que realice las técnicas de investigación objeto del presente protocolo deberá contar con perfil idóneo y especializado para realizar las mísmas; así como desarrollarlas con la mayor diligencia posible, y lealtad tanto con la institución que pertenece como con la sociedad.

En este orden de ideas, nuestro Estado actualmente atraviesa por una grave crisis en materia de seguridad, los delitos han aumentado, los delitos de alto impacto tienen repercusiones en todas las esferas de nuestra sociedad. Las autoridades de seguridad pública Estatales y Municipales se encuentran rebasados por el crimen organizado, y por las pequeñas células delictivas que se han creado recientemente.

La falta de seguridad en nuestro Estado ahuyenta a la inversión y el crecimiento de nuestro Estado. Nuestras familias viven con miedo constante al salir de nuestras casas. Solo en Mexicali en el mes de Octubre ocurrieron 37 homicidios violentos, el más alto del año.

Como parte de los esfuerzos para combatir el crimen organizado y los delitos de alto impacto, es necesario dotar a nuestros policías de herramientas que les permitan combatir frontalmente a la delincuencia desde sus raíces, a través de operaciones encubiertas efectivas y que garanticen la seguridad jurídica de nuestros policías y los ciudadanos.

Los delincuentes deben de sentirse perseguidos, los delincuentes deben de vivir con temor a ser capturados, los ciudadanos deben dejar de sentir miedo al salir de sus casas.

Los delitos de Narcomenudeo, robo de vehículos, corrupción, asociación delictuosa, peculado, secuestro, homicidio, desaparición forzada de personas, entre otros, deben de ser prevenidos y atacados a través de mecanismos legales modernos, acordes al nivel de nuestros tiempos. La inteligencia y la tecnología son la clave para ello.

La actual Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, NO establece esta herramienta, por lo que es necesario incluir un artículo que establezca la figura de "LAS OPERACIONES ENCUBIERTAS". a continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo de la iniciativa de reforma:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
Sin articulo correlativo	**ARTÍCULO 32 BIS. El Secretario de Seguridad Pública en el Estado, el Fiscal General, el Fiscal Central y los Fiscales Regionales, estarán autorizados para delegar la facultad de aplicación de operaciones encubiertas, así como de entregas vigiladas, como parte de la aplicación de la inteligencia preventiva, de manera responsable en términos del artículo 251 fracción IV del Código Nacional de Procedimientos Penales.**

	El titular del área de inteligencia, identificará el o los delitos que habrán de investigarse a través de estas operaciones, justificando su actuar y asignando al o los agentes a cada caso. En el escrito asignación establecerá las acciones y objeto para los cuales fueron asignados. **La técnica de operaciones encubiertas deberá de llevarse a cabo a través de agentes expresamente autorizados, donde se limitarán los hechos que habrán de investigar, y las acciones que deberán de llevar a cabo, y siempre se privilegiará la integridad y vida de los agentes encubiertos y los ciudadanos.** **La Secretaría elaborará y publicará en el Periódico Oficial del Estado, su protocolo de Actuación de entregas vigiladas y Operaciones Encubiertas, el cual se regirá bajo los principios de legalidad, excepcionalidad, utilidad, pertinencia, confidencialidad y profesionalismo.**

Resulta pertinente señalar, que la presente iniciativa surge de las diferentes propuestas ciudadanas o de las instituciones gubernamentales, que fueron presentadas en las diversas sesiones de la comisión que me honro en presidir, llevadas a cabo en los distintos municipios del estado, esta propuesta en particular fue promovida por el Dr. Elías Flores Gallegos Presidente de la Barra de Juristas de Mexicali, A.C., en colaboración con el Consejo Estatal de Asociaciones de Abogados de Baja California, A.C., en la sesión celebrada en la ciudad de Mexicali.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Congreso del Estado de Baja California la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – REFORMA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 32 BIS A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 32 BIS. El Secretario de Seguridad Pública en el Estado, el Fiscal General, el Fiscal Central y los Fiscales Regionales, estarán autorizados para delegar la facultad de aplicación de operaciones encubiertas, así como de entregas vigiladas, como parte de la aplicación de la inteligencia preventiva, de manera responsable en términos del artículo 251 fracción IV del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El titular del área de inteligencia, identificará el o los delitos que habrán de investigarse a través de estas operaciones, justificando su actuar y asignando al

o los agentes a cada caso. En el escrito asignación establecerá las acciones y objeto para los cuales fueron asignados.

La técnica de operaciones encubiertas deberá de llevarse a cabo a través de agentes expresamente autorizados, donde se limitarán los hechos que habrán de investigar, y las acciones que deberán de llevar a cabo, y siempre se privilegiará la integridad y vida de los agentes encubiertos y los ciudadanos.

La Secretaría elaborará y publicará en el Periódico Oficial del Estado, su protocolo de Actuación de entregas vigiladas y Operaciones Encubiertas, el cual se regirá bajo los principios de legalidad, excepcionalidad, utilidad, pertinencia, confidencialidad y profesionalismo.

ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrará vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ